REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **22** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **27/05/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 **2017 00150 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA ESTHER GRANADOS GARCIA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado de las pruebas incorporadas	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2017 00168 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GASEOSAS HIPINTO SA	NACION-MINISTERIO DE TRABAJO	Auto Concede Recurso de Apelación	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2018 00475 00**	Acción Popular	ERIC RONEY CHAPARRO QUINTERO	ALDALDIA DE BUCARAMANGA - VIOSS BUCARAMANGA SAS	Auto Rechaza Recurso de Reposición NIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2019 00256 00**	Reparación Directa	JAIRO ANTONIO MARIN FORERO	INPEC	Auto concede amparo de pobreza	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2019 00263 00**	Acción de Repetición	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	OSCAR YESID CORTES MARTINEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2020 00041 00**	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite PRESCINDIR de la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el art. 27 de la Ley 472 de 1998, y SE DECLARA fallida dicha etapa, al no existir formula de arreglo frente a los hechos que suscitaron la presente controversia -protección o amparo de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda-	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2020 00041 00**	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que decreta pruebas	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2021 00010 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	EFRAIN BARRIOS PIMENTEL	Auto Concede Recurso de Apelación	26/05/2022		

ESTADO No. **22** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **27/05/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 **2021 00135 00**	Acción Popular	AURA RAQUEL MORENO CORTES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que decreta pruebas	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2021 00135 00**	Acción Popular	AURA RAQUEL MORENO CORTES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite PRESCINDIR de la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el art. 27 de la Ley 472 de 1998, y DECLARAR fallida dicha etapa, al no existir formula de arreglo frente a los hechos que suscitaron la presente controversia -protección o amparo de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2021 00208 00**	Reparación Directa	CARLOS JOSE COBOS VERA	SUPERINTENDIENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2022 00053 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MOISES GONZALEZ CARRILLO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2022 00062 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO RUIZ SANTOS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2022 00070 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS ALBERTO AMADO GARCIA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto admite demanda	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2022 00075 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HEDUAR SUAREZ VILLABONA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2022 00076 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NIDIA MILENA BELTRAN PEREZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2022 00094 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SUSAN VANESSA HERNANDEZ VANEGAS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2022 00097 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA BERTILDA PINTO SIERRA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y OTROS	Auto admite demanda	26/05/2022		

ESTADO No. **22** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **27/05/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 **2022 00101 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MERY IBAÑEZ BORRERO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	Auto inadmite demanda	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2022 00106 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MILENA DUARTE ESTEBAN	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG - DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto admite demanda	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2022 00107 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA BARBOSA PALACIOS	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACION y LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y	Auto admite demanda	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2022 00112 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2022 00115 00**	Reparación Directa	JORGE ARMANDO BENAVIDES NIÑO	NACION- RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto concede amparo de pobreza	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2022 00118 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA CECILIA ORDUZ MENDOZA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	Auto inadmite demanda	26/05/2022		
68001 33 33 006 **2022 00124 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIANA LISSET GOMEZ RAMIREZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE EDUCACION - LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto admite demanda	26/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ

SECRETARIO

ESTADO No. **22** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **27/05/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO
QUE RECAUDA E INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO
Exp. 68001-3333-006-2017-00150-00

Demandante:	**ROSA ESTHER GRANADOS GARCÍA** notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com
Demandada:	**DEPARTAMENTO DE SANTANDER** notificaciones@santander.gov.co ca.emoreno@santander.gov.co
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 10 de noviembre de 2021[1] el Despacho saneó el proceso, fijó litigio y decretó pruebas, dentro de las cuales se ordenaron las siguientes: oficiar al departamento de Santander –secretaría de hacienda departamental, dirección técnica de ingresos- para que allegara Copia de los recibos de recaudo de estampillas liquidadas y pagadas en virtud de los contratos suscritos entre el municipio de Bucaramanga y Rosa Esther Granados García (Contrato No. 943 de 2012; Contrato No. 2135 de 2012; Contrato No. 710 de 2013; Contrato No. 652 de 2014 y Contrato No. 1160 de 2015). (ii) Relación detallada de los pagos realizados en virtud de los contratos suscritos entre el municipio de Bucaramanga y Rosa Esther Granados García. De igual manera se ofició al municipio de Bucaramanga para que allegara copia de los siguientes contratos suscritos con la señora Rosa Esther Granados García, así como de los documentos que formen parte del expediente administrativo (tales como actas de inicio, liquidación, etc.), de cada uno de ellos: 1. Contrato No. 943 de 2012. 2. Contrato No. 2135 de 2012. 3. Contrato No. 710 de 2013. 4. Contrato No. 652 de 2014. 5. Contrato No. 1160 de 2015.

[1] PDF 10 del expediente digital

Pues bien, mediante oficio No. 20220098631 del 16 de mayo de 2022[2], el departamento de Santander allegó respuesta al requerimiento en comento allegando copia completa del expediente No. 2016840390400063E (PDF 14 y 15 del expediente digital). De igual forma el municipio de Bucaramanga, mediante memorial del 20 de mayo de 2022 allegó respuesta al requerimiento efectuado por el juzgado, el cual fue asignado al PDF 16 del expediente digital.

Esta agencia procederá a realizar el recaudo de la prueba documental en comento y de la misma correrá traslado a las partes procesales por el término que más adelante se expondrá, con el fin de que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa. Se pone de presente que una vez se surta dicho traslado el expediente ingresará al Despacho con el fin de imprimirle el impulso procesal pertinente, esto es, correr traslado para alegar de conclusión.

Recaudo de prueba documental: Con el valor probatorio que la Ley les concede se ordena incorporar y tener como prueba dentro del presente proceso, los siguientes medios de prueba:

PRUEBA DOCUMENTAL DECRETADA A SOLICITUD DE LA P. DEMANDANTE	FOLIOS
• Copia de los recibos de recaudo de estampillas liquidadas y pagadas en virtud de los contratos suscritos entre el municipio de Bucaramanga y Rosa Esther Granados García (Contrato No. 943 de 2012; Contrato No. 2135 de 2012; Contrato No. 710 de 2013; Contrato No. 652 de 2014 y Contrato No. 1160 de 2015) y, la relación detallada de los pagos realizados en virtud de los contratos suscritos entre el municipio de Bucaramanga y Rosa Esther Granados García.	PDF 14 y 15
• Copia de los contratos suscritos con la señora Rosa Esther Granados García allegue copia de los contratos suscritos con la señora ROSA ESTHER GRANADOS GARCIA, así como de los documentos que formen parte del expediente	PDF 16

[2] PDF 14 del exp. digital.

administrativo (tales como actas de inicio, liquidación, etc.), de cada uno de ellos: 1. Contrato No. 943 de 2012. 2. Contrato No. 2135 de 2012. 3. Contrato No. 710 de 2013. 4. Contrato No. 652 de 2014. 5. Contrato No. 1160 de 2015.	

De la anterior prueba se correrá traslado a las partes, para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa por el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la respectiva comunicación.

Vencido el término de contradicción de la prueba recaudada, el expediente ingresará nuevamente al Despacho para correr traslado para alegatos de conclusión a las partes y al ministerio público.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECAUDAR** válidamente la prueba documental debidamente relacionada en la p. motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **CORRER** traslado de la prueba acá recaudada por el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

TERCERO: **INFORMAR** a las partes procesales que una vez venza el término anterior, el expediente ingresará al Despacho con miras a imprimirle el impulso procesal pertinente, esto es, correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El

mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65b6d9c2282413a32c7aae0577e2835d8606d2b82c0a132bc9b0f7fb60b553b**
Documento generado en 26/05/2022 05:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

NIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Exp. 68001-3333-006-2018-00475-00

Demandante:	**ERIC RONEY CHAPARRO QUINTERO** erickrcq@hotmail.com
Coadyuvante:	**SERGIO ANDRÉS CHAPARRO CASTILLO** gerencia@publigsp.com
Demandado:	**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y VIOSS BUCARAMANGA S.A.S.** notificaciones@bucaramanga.gov.co doviedo@bucaramanga.gov.co
Defensoría del Pueblo:	santander@defensoria.gov.co
Min. Público:	procjudam102@procuraduria.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co
Medio de Control:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

I. ANTECEDENTES

Por auto del 8 de abril de 2022 (PDF 36 expediente digital), el Despacho cerró la etapa probatoria y corrió traslado a las partes y al Ministerio Público para que presentaran sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente; decisión que se notificó en estados electrónicos el 18 de abril de 2022, como lo muestra el acuse de envío adjuntado a dicha providencia y visible en la pág. 4 del PDF 36.

Mediante memorial del 20 de abril de 2022 (Cfr. PDF 37 del expediente digital), la p. actora interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia en mención, argumentando que el Despacho no dio traslado a la solicitud de aclaración y/o adición (PDF 34 del expediente digital), al informe rendido por el municipio de Bucaramanga (visible en los PDF 14 y 17 del

expediente digital) en lo que concierne al número de la licencia de intervención y ocupación del espacio público concedido a un particular (el presente medio de control versa, justamente, por la instalación de una valla de publicidad en un espacio público), pues mientras en el informe se habla de la Licencia 0105 de fecha 26 de marzo de **2015**, el documento adjuntado con el informe es la Licencia 0105 de fecha 26 de marzo de **2019,** es decir, corresponde a un año diferente.

II. TRASLADO DEL RECURSO

De conformidad con el art. 319 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 36 de la Ley 462 de 1998, el Despacho le corrió traslado a las partes por el término de tres días del recurso de reposición del 16 al 18 de mayo de 2022 (PDF 39 del expediente digital), término durante el cual la contraparte –entidad demandada- y demás sujetos procesales –Ministerio Público y Defensoría del Pueblo- guardaron silencio.

III. CONSIDERACIONES

El auto que cerró la etapa probatoria y corrió traslado a las partes para alegar de conclusión se notificó por estados electrónicos el 18 de abril de 2022[1] y el recurso se radicó en el buzón de memoriales de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (OSJA) el 20 de abril de 2022[2], es decir, dentro del término legalmente establecido para ello.

Precisado lo anterior, el Despacho pasará a resolver el recurso de acuerdo con lo siguiente:

Es verdad que frente al **INFORME** rendido por el municipio de Bucaramanga (PDF 17), la parte actora solicitó su aclaración en cuanto a un dato en particular: la verificación del año de expedición de la licencia[3] objeto de verificación. También lo es que el Despacho estimó apropiado, una vez fenecido el término de traslado de contradicción de la prueba, cerrar la etapa probatoria y correr traslado para alegar

[1] Pág. 4 del PDF 36 del exp. digital.
[2] PDF 37 del exp. digital.
[3] Licencia 0105 de fecha 26 de marzo de **2015**, el documento adjuntado con el informe es la Licencia 0105 de fecha 26 de marzo de **2019,** es decir, corresponde a un año diferente.

de conclusión (PDF 36), pues el dato en cuestión podría corroborarse fácilmente de la lectura de los documentos adjuntados con el informe.

En efecto, el Despacho considera que el aspecto señalado por el actor popular –contenido en el informe- es apenas un error mecanográfico o de transcripción –eminentemente formal- sin incidencia sobre el fondo del asunto o que induzca a error a las partes y al Despacho, pues el documento adjunto con el medio de prueba (acto administrativo, véase PDF 14 del expediente digital) se **refiere puntualmente** a la valla publicitaria objeto de controversia en este proceso, es decir, contiene la identificación exacta de la licencia de intervención y ocupación del espacio público y el lugar (dirección) en donde se encuentra ubicada, que efectivamente corresponde a la que es objeto de litigio (ver PDF 01 del expediente digital).

En virtud de lo anterior, el Despacho considera innecesario y desgastante ordenar al municipio de Bucaramanga la aclaración de un dato (específicamente número de año de la licencia) contenido en el INFORME, que perfectamente se disipa cuando se lee con detenimiento los documentos adjuntados con él (véase PDF 14 ibídem).

Por lo anterior, el Despacho negará el recurso de reposición interpuesto por el actor popular, y **rechazará por improcedente** el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, pues en el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos tales providencias no son pasibles del recurso de apelación (véase artículos 36 de la Ley 472 de 1998 y Sentencia del H. Consejo de Estado, Sala plena, rad. 25000-23-27-000-2010-02540-01(AP).

Se pone de presente que una vez ejecutoriada esta providencia se reanudará automáticamente el término de traslado para alegar de conclusión y rendir concepto de fondo, en los términos fijados en el auto del 8 de abril de 2022 (PDF 36 del expediente digital).

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**,

RESUELVE:

Primero. **NEGAR** el recurso de reposición interpuesto por la p. actora en contra del auto del 8 de abril de 2022 (PDF 36 expediente digital), por medio

del cual se cerró la etapa probatoria y se corrió traslado a las partes y al Ministerio Público para que presentaran sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. **RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto del 8 de abril de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. **INFORMAR** a las partes que los términos de traslado para alegar de conclusión ordenados mediante auto del 8 de abril de 2022 se **REANUDARÁN** automáticamente una vez en firme esta providencia, según las indicaciones estipuladas en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto. Vencido el término anterior, **ORDENAR** el ingreso a Despacho del presente asunto para proferir sentencia.

Quinto. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

El canal digital del señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co

EH

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2f570bd9db75f6e6bf5be9e28c02932c53e36aa54b9f25a29bef711ba4aa39**
Documento generado en 26/05/2022 05:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez informando que la p. demandante allegó memorial en el que adjuntó la publicación del edicto emplazatorio en periódico de circulación nacional. Pendiente para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 26 de mayo de 2022

EDGAR A. HENAO TORRES
Profesional Universitario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO
DESIGNA CURADOR AD LITEM
Exp. 68001-3333-006-2019-00263-00

Demandante:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
Demandado:	**NELSON JOSÉ GRANADOS GONZÁLEZ Y OSCAR YESID CÓRTES MARTÍNEZ**
Medio de Control:	**REPETICIÓN**

I. CONSIDERACIONES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y haciendo claridad que en el Tribunal la p. actora solicitó el emplazamiento del demandado Nelson José Granados González identificado con C.C No. 74.301.835 y que el Despacho ordenó el emplazamiento de Oscar Yesid Córtes Martínez; con el fin de garantizar la representación judicial de los demandados en mención, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 48 de CGP, que establece que *"la designación del curador ad Lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio…*, en ese orden este despacho procederá a designar como Curadores Ad Lítem de los señores NELSON JOSÉ GRANADOS GONZÁLEZ Y OSCAR YESID CÓRTES MARTÍNEZ a los siguientes abogados:

- **OBDULIA MAYORGA DUARTE,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.830.937, quien se puede ubicar en la dirección electrónica asesoraoportuna@gmail.com

- **JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.540.424, quien se puede ubicar en la Calle 32 No. 24-39 casco antiguo de Girón, juanenerposi@gmail.com

- **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.095.931.100, quien se puede ubicar en la Carrera 27 #34-44. Ed. SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER, piso 6 ofi. López Quintero Abogados y Asociados, silvia.balaguera@lopezquintero.co silviasantanderlopezquintero@gmail.com

En mérito de lo expuesto**, El JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley**,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como **CURADORES AD-LITEM** de la parte demandada, NELSON JOSÉ GRANADOS GONZÁLEZ y OSCAR YESID CÓRTES MARTÍNEZ, a los siguientes abogados:

OBDULIA MAYORGA DUARTE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.830.937, quien se puede ubicar en la dirección electrónica asesoraoportuna@gmail.com

JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.540.424, quien se puede ubicar en la Calle 32 No. 24-39 casco antiguo de Girón, juanenerposi@gmail.com

SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.095.931.100, quien se puede ubicar en la Carrera 27 #34-44. Ed. SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER, piso 6 ofi. López Quintero Abogados y Asociados,

silvia.balaguera@lopezquintero.co
silviasantanderlopezquintero@gmail.com

SEGUNDO: Por secretaria comuníqueseles la designación para que concurran a notificarse ejerza el cargo. Se les recuerda que el nombramiento es de **forzosa aceptación** y que **solamente podrán exonerarse** si acreditan estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. El (la) abogado(a) designado(a) deberá comunicarse inmediatamente a la línea de atención del Juzgado, en un plazo no mayor a cinco (05) días contados a partir del día siguiente al envío de la respectiva comunicación, para efectos de la posesión en el cargo. La omisión a este requerimiento judicial acarreará las sanciones disciplinarias de que trata el artículo 48.7 del CGP; disposición que contempla la compulsa de copias a la autoridad competente por la omisión en el cumplimiento de este tipo de deberes profesionales.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado

Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20f33a4e043a717f071a52cb03d455e99db9b5f85ce1f12b5517f73953105fb**
Documento generado en 26/05/2022 05:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: Informando al Despacho que la p. actora allegó escrito de reforma de la demanda. Pendiente para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 24 de mayo de 2022

Edgar A. Henao Torres
Prof. Universitario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA
Exp. 680013333006-2021-00208-00

Demandante:	**CARLOS JOSÉ COBOS VERA y EDWIN FERNANDO VERA DUARTE** fabio_pinto_reyes@hotmail.com
Demandada:	**NACIÓN- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO- NOTARÍA PRIMERA DE SOLEDAD (ATLÁNTICO) A TRAVÉS DEL NOTARIO JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO- y OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.** notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co osmorb@hotmail.com primerasoledad@supernotariado.gov.co eugeniacarrascal@gmail.com ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**

I. CONSIDERACIONES

La p. actora presentó memorial el 17 de mayo de 2022 (PDF 23 del expediente digital), solicitando la reforma de la demanda, en el sentido de modificar las pretensiones, hechos y adicionar el acápite de pruebas añadiendo algunas documentales y solicitando la práctica de otras.

Pues bien, el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, previó la posibilidad de realizar reforma de la demanda por una sola vez, debiéndose proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. Así mismo dispuso la norma en cita que dicha reforma podrá referirse a las partes, las **pretensiones**, los **hechos** en que estas se fundamentan, o las **pruebas**; frente a este último aspecto la norma previó la posibilidad de adicionar o modificar las pruebas solicitadas por la p. demandante,

EH
siempre y cuando se soliciten dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda.

En el caso que nos ocupa, el demandante se encontraba en término para solicitar la reforma de la demanda ya que se encontraba dentro de los diez (10) días siguientes después de vencido el término del traslado de la demanda (la demanda se notificó el 14 de marzo de 2022, según consta en el PDF 19 del expediente digital).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la reforma se solicita sobre aspectos habilitados por la norma (modificación de pretensiones, hechos y adición de acápite de pruebas) y dentro de la oportunidad legal, el Despacho admitirá la reforma de la demanda, para lo cual se ordenará la notificación por estados electrónicos de la misma a la Nación-Superintendencia de Notariado y Registro- Notaría Primera de Soledad Atlántico a través del notario Juan Bernardo Altamar Santodomingo y la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en los términos del Art.173 del CPACA y del Art. 199 del CPCA en concordancia con el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

El escrito de reforma de la demanda se encuentra en el expediente digital, alojado en la plataforma Onedrive:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm06buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eik6M1hqqHlPkfyKDYJ1IjEBFiLgLzB-dKBCaC6RCPz7AA?e=CcPLLe

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** que en ejercicio del Medio de Control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promueve **CARLOS JOSÉ COBOS VERA y EDWIN FERNANDO VERA DUARTE**, en contra de la **NACIÓN-SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO- NOTARÍA PRIMERA DE SOLEDAD (ATLÁNTICO, JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO y OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** conforme a lo expuesto en la parte motiva y en sujeción a lo dispuesto en Art.173 del CPACA y del Art. 199 del CPCA en concordancia con el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

EH

SEGUNDO: CORRER traslado de la admisión de la reforma de la demanda a la p. demandada por el término de quince (15) días hábiles, término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada.

TERCERO: Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co ; procjudadm102@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c55eaeaa6c83d819b7d8d10ecc6191190cf9a1ae4709509fdfa795903578470**

Documento generado en 26/05/2022 05:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO
ADMITE DEMANDA
Exp. 68001-3333-006-2022-00053-00

Demandante:	**MOISES GONZALEZ CARRILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 13.279.067 silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG** **SECRETARIA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**
Medio De control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Habiendo subsanado en debida forma la demanda[1] y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA y en la Ley 2080 de 2021, se:

RESUELVE:

Primero. **ADMITIR LA DEMANDA de la referencia** y para su trámite se **ORDENA:**

a) **NOTIFICAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, y al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA– SECRETARIA DE EDUCACIÓN** mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo

[1] Doc06 del expediente digital

electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

c) **NOTIFICAR,** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera-·su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto

admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. **SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA,** Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada**, de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.

b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)

c) Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales:

ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO,** identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 55 y 57 del documento PDF 06 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8485321fe3d931bc460e1b533e73c3e73c81cf68f36fd9183bfa352a15dac8**
Documento generado en 26/05/2022 05:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO
ADMITE DEMANDA
Exp. 68001-3333-006-2022-00062-00

Demandante:	**JOHN JAIRO RUIZ SANTOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No.91491618 silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG** **SECRETARIA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE GIRÓN**
Medio De control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Habiendo subsanado en debida forma la demanda[1] y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA y en la Ley 2080 de 2021, se:

RESUELVE:

Primero. **ADMITIR LA DEMANDA de la referencia** y para su trámite se **ORDENA:**

a) **NOTIFICAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, y al MUNICIPIO DE GIRÓN– SECRETARIA DE EDUCACIÓN** mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo

[1] Doc06 del expediente digital

electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

c) **NOTIFICAR,** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera-·su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto

admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. **SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA,** Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada**, de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.

b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)

c) Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales:

ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO,** identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 47 y 50 del documento PDF 06 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da27e57961c848e9c1b82c5eec4a0ec81e0c5ba540566a37e4024515954f4769
Documento generado en 26/05/2022 05:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO
ADMITE DEMANDA
Exp. 68001-3333-006-2022-00070-00

Demandante:	**JESUS ALBERTO AMADO GARCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No.1098619935 silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG** **SECRETARIA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**
Medio De control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Habiendo subsanado en debida forma la demanda[1] y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA y en la Ley 2080 de 2021, se:

RESUELVE:

Primero. **ADMITIR LA DEMANDA de la referencia** y para su trámite se **ORDENA:**

a) NOTIFICAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, y al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA– SECRETARIA DE EDUCACIÓN mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo

[1] Doc06 del expediente digital

electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

c) **NOTIFICAR,** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera-·su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto

admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. **SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA,** Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada**, de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.

b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)

c) Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales:

ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO,** identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 48 y 50 del documento PDF 06 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90360f776acb031e095865af135681161033a6128035196196437821 5d755ef6**
Documento generado en 26/05/2022 05:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO
ADMITE DEMANDA
Exp. 68001-3333-006-2022-00075-00

Demandante:	**HEDUAR SUAREZ VILLABONA, identificado** con la Cédula de Ciudadanía número 5.628.885 silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG** **SECRETARIA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
Medio De control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Habiendo subsanado en debida forma la demanda[1] y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA y en la Ley 2080 de 2021, se:

RESUELVE:

Primero. **ADMITIR LA DEMANDA de la referencia** y para su trámite se **ORDENA:**

a) **NOTIFICAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, y al DEPARTAMENTO DE SANTANDER– SECRETARIA DE EDUCACIÓN** mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones

[1] Doc06 del expediente digital

judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

c) **NOTIFICAR,** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera-·su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto

admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. **SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA,** Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada**, de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.

b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)

c) Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales:

ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO,** identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 56 y 58 del documento PDF 06 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b2cb8063163a2337ea9180d94ffbef94cd1c5233ddad9328637b6b8513fdbb**
Documento generado en 26/05/2022 05:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO
ADMITE DEMANDA
Exp. 68001-3333-006-2022-00076-00

Demandante:	**LUIS EDUARDO MANTILLA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.706.161** silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG** **SECRETARIA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**
Medio De control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 26 de abril de 2022, este Despacho inadmitió la demanda (PDF. 04 del expediente digital), la cual fue subsanada y reformada mediante memorial de fecha 11 de mayo de 2022.

II. DE LA SOLICITUD DE REFORMA DE LA DEMANDA

La p. actora presentó memorial el 11 de mayo de 2022 (PDF 06 del expediente digital), en el que solicitó la reforma de la demanda, en el sentido corregir la identificación de la parte demandante y el acto administrativo demandado. Al respecto advierte el Despacho que, el Art. 173 del CPACA prevé la posibilidad de reformar la demanda por una sola vez, la que deberá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda; norma que además dispone que, dicha reforma podrá referirse a las partes, las pretensiones,

los hechos en que estas se fundamentan, o las pruebas. En el caso que nos ocupa, el memorial allegado mediante el cual se reforma la demanda fue presentado dentro del término legalmente establecido, como quiera que, para el día 11 de mayo de 2022, cuando fue radicado la solicitud, el término consagrado en el art. 173 de la Ley 1437 de 2011, no ha transcurrido. Por lo anterior, teniendo en cuenta que la reforma de la demanda se presenta frente a un aspecto habilitado por la norma (identificación de las partes y acto administrativo demandado) y dentro de la oportunidad legal, el Despacho la admitirá.

Habiendo subsanado en debida forma la demanda[1] y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA y en la Ley 2080 de 2021, se:

RESUELVE:

Primero. **ADMITIR LA DEMANDA de la referencia** y para su trámite se **ORDENA:**

a) **NOTIFICAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, y al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA– SECRETARIA DE EDUCACIÓN** mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

c) **NOTIFICAR,** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial

[1] Doc06 del expediente digital

No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera-·su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. **SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA,** Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada**, de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205

modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.

b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)

c) Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la

imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO,** identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 48 y 50 del documento PDF 06 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e43d3afbf95ba3c96c57fe0f62a325fe64b2277b8db75120d17052903aafe1**

Documento generado en 26/05/2022 05:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO
ADMITE DEMANDA
Exp. 68001-3333-006-2022-00094-00

Demandante:	**SUSAN VANESSA HERNANDEZ VANEGAS** sordonezabogada@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**
Medio De control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Habiendo subsanado en debida forma la demanda[1] y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA y en la Ley 2080 de 2021, se:

RESUELVE:

Primero. **ADMITIR LA DEMANDA de la referencia** y para su trámite se **ORDENA:**

a) NOTIFICAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

[1] Doc06 del expediente digital

b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

c) **NOTIFICAR,** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera-·su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. **SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA,** Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada**, de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.

b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)

c) Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El

mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **FRANQUIN ARTURO AYALA MUÑOZ**, identificado con la T.P. 344.854 C.S. de J., para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 13 del documento PDF 07 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf8ee0e229cf88a0cc314e2a25d4ad9782c525434e68d34584809b9bcd9af7b**
Documento generado en 26/05/2022 05:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO
ADMITE DEMANDA
Exp. 68001-3333-006-2022-00097-00

Demandante:	**MARIA BERTILDA PINTO SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No.28358204 silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG** **SECRETARIA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**
Medio De control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Habiendo subsanado en debida forma la demanda[1] y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA y en la Ley 2080 de 2021, se:

RESUELVE:

Primero. **ADMITIR LA DEMANDA de la referencia** y para su trámite se **ORDENA:**

a) **NOTIFICAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, y al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA– SECRETARIA DE EDUCACIÓN** mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo

[1] Doc06 del expediente digital

electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

c) **NOTIFICAR,** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera-·su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto

admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. **SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA,** Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada**, de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.

b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)

c) Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales:

ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO,** identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 46 y 48 del documento PDF 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7f343d9d9601c705175532e6dfda5d7f322171aade25768ec283affa542c55**
Documento generado en 26/05/2022 05:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO
INADMITE DEMANDA
Exp. 68001-3333-006-2022-00101-00

Demandante:	**MERY IBAÑEZ BORERRO** identificado con la cédula de ciudadanía No.63.392.149, silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG** **SECRETARIA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
Medio De control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia se pretende, en síntesis, que se **DECLARE** la nulidad del acto administrativo mediante el cual se niega al aquí demandante el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente aun (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se advierten las siguientes inconsistencias que deberán ser subsanadas:

1.- Deberá allegar la p. demandante constancia del envío del poder conferido a la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispuesto en el art. 166, numeral 3 del CPACA, en concordancia con el art. 74 del CGP y el art. 5 del Decreto 806 del 2020. En el mensaje de datos visto a folio 48 del Doc01 del expediente digital, no es posible identificar el otorgamiento del poder por parte del aquí demandante.

En consecuencia, con fundamento en el **Art. 170 de la Ley 1437 de 2011**, **se**,

RESUELVE:

Primero. **INADMITIR LA DEMANDA de la referencia**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora subsane los aspectos señalados, so pena de rechazo a posteriori.

Segundo. Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339f4f7e49574891e400257a107464c25a7e5fc23bc9e1b999cdd8e932bea3f7**
Documento generado en 26/05/2022 05:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO
ADMITE DEMANDA
Exp. 68001-3333-006-2022-00106-00

Demandante:	**ANA MILENA DUARTE ESTEBAN,** identificada con cédula de ciudadaníaNo.1.095.815.305 contacto@grupoclegal.com
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG** **DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACIÓN**
Medio De control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Habiendo subsanado en debida forma la demanda[1] y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA y en la Ley 2080 de 2021, se:

RESUELVE:

Primero. **ADMITIR LA DEMANDA de la referencia** y para su trámite se **ORDENA:**

a) NOTIFICAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, y al DEPARTAMENTO DE SANTANDER– SECRETARIA DE EDUCACIÓN mediante mensaje enviado por la Secretaría

[1] Doc06 del expediente digital

Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

c) **NOTIFICAR,** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera-·su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto

admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. **SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA,** Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada**, de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.

b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)

c) Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales:

ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA,** identificado con C.C No. 91.520.448 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 253.000 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en el documento PDF 02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591a7fdf1b79806cd04867a069471b788d183fde13ff8060f3cf588e6f4ef336**
Documento generado en 26/05/2022 05:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO
ADMITE DEMANDA
Exp. 68001-3333-006-2022-00107-00

Demandante:	**LUZ MARINA BARBOSA PALACIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 28429036 silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG** **DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARIA DE EDUCACIÓN**
Medio De control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Habiendo subsanado en debida forma la demanda[1] y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA y en la Ley 2080 de 2021, se:

RESUELVE:

Primero. **ADMITIR LA DEMANDA de la referencia** y para su trámite se **ORDENA:**

a) NOTIFICAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, y al DEPARTAMENTO DE SANTANDER– SECRETARIA DE EDUCACIÓN mediante mensaje enviado por la Secretaría

[1] Doc06 del expediente digital

Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

c) **NOTIFICAR,** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera-·su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto

admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. **SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA,** Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada**, de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.

b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)

c) Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales:

ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO,** identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 46 y 48 del documento PDF 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428c56670d2c9da0286738fe1a24c00b5e262c9b22a21be1d7263015e0279667**
Documento generado en 26/05/2022 05:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia: Informando al Despacho que el expediente de la referencia fue remitido por competencia por el H. Tribunal Administrativo de Santander.

Pendiente para lo que estime pertinente,

Bucaramanga, 24 de mayo de 2022

Edgar A. Henao
Porf. Universitario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO
ADMITE DEMANDA
Exp. 680013333006-2022-00112-00

Demandante:	**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** notjudiciales@uis.edu.co juridic7@uis.edu.co
Demandado:	**COLPENSIONES** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020, contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021, se:

RESUELVE:

Primero. **AVOCAR** el conocimiento del presente medio de control remitido por competencia por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante auto del 22 de abril de 2022 (PDF 05 del expediente digital).

Segundo. **ADMITIR LA DEMANDA de la referencia** y para su trámite se **ORDENA:**

a) **NOTIFICAR** a **COLPENSIONES,** mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, en la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

c) **NOTIFICAR,** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona (art. 199 de la Ley 1437 de 2011).

d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera··su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero. **SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA,** Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibídem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada**, de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de

2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.

b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem).

c) Enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

d) La inobservancia de estos deberes constituye **falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto.

Cuarto. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el

Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co

Quinto. **RECONOCER** personería a la ab. ÁNGELA PATRICIA TORRES BARRIOS, identificada con C.C No. 63.525.858 expedida en Bucaramanga y portador de la T.P. No. 133.972 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en el PDF 02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f08db12402459d41b312e769649cd22cdb101607aebd7385ce71a1925455b92**
Documento generado en 26/05/2022 05:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO
CONCEDE AMPARO DE POBREZA
Exp. 680013333006-2022-00115-00

Demandante:	**JORGE ARMANDO BENAVIDES NIÑO y OTROS** juanenerposi@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- Y RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA-.** Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Medio de control:	**REPARACIÓN DIRECTA**

I. CONSIDERACIONES

Mediante memorial del 20 de mayo de 2022[1], el apoderado de la p. actora solicitó el decreto del amparo de pobreza a favor del demandante argumentando en síntesis que, el señor Jorge Armando Benavides Niño es padre cabeza de familia, que vive con sus tres (3) hijos y sus ingresos no superan el salario mínimo mensual legal vigente, recursos que obtiene de trabajar de formar independiente en oficios varios, además de ser el encargado del cuidado y manutención de sus hijos. Refiere que se encuentra afiliado a la E.P.S.S Coosalud en el régimen subsidiado, que no posee bienes inmuebles y muebles (vehículos) a su nombre; por lo anterior, solicita se decrete el amparo de pobreza en lo referente a las costas procesales que se deban asumir en el trámite del proceso, haciendo la salvedad de que los gastos del abogado (honorarios) y notificaciones que se llegase a requerir sí pueden ser asumidos por la p. actora.

Respecto de la procedencia y requisitos para conceder el amparo de pobreza el Art. 151 y 152 de la Ley 1564 de 2012 consagran:

> *"Art. 151 C.G.P: Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario*

[1] PDF 03 y 12 del expediente digital.

para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Art. 152 C.G.P: El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (…)"

Teniendo en cuenta lo anterior, avizora el Despacho que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la p. actora cumple con los requerimientos legales y en consecuencia se concederá tal beneficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero. **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a favor de la p. actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. **EXONERAR** a la p. actora de la obligación de prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos del proceso.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de los gastos de notificación que eventualmente se llegasen a generar dentro del proceso, los cuales, por solicitud expresa de la p. actora, pueden ser asumidos por ella.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741eea96f3e7adf66cc3fecfc7f73d355e15ad8ec55741ec93aae1ab9b6b50e8**
Documento generado en 26/05/2022 05:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO
INADMITE DEMANDA
Exp. 68001-3333-006-2022-00118-00

Demandante:	**MARTHA CECILIA ORDUZ MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 28358780, silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG** **SECRETARIA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
Medio De control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia se pretende, en síntesis, que se **DECLARE** la nulidad del acto administrativo mediante el cual se niega al aquí demandante el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente aun (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se advierten las siguientes inconsistencias que deberán ser subsanadas:

1.- Deberá allegar la p. demandante constancia del envío del poder conferido a la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispuesto en el art. 166, numeral 3 del CPACA, en concordancia con el art. 74 del CGP y el art. 5 del Decreto 806 del 2020. En el mensaje de datos visto a folio 48 del Doc01 del expediente digital, no es posible identificar el otorgamiento del poder por parte del aquí demandante.

En consecuencia, con fundamento en el **Art. 170 de la Ley 1437 de 2011**, **se**,

RESUELVE:

Primero. **INADMITIR LA DEMANDA de la referencia**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora subsane los aspectos señalados, so pena de rechazo a posteriori.

Segundo. Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f1b4f99cf0833c600feeec4f1b36b0aae25ffe3c7b24e282b22cec9c6b93b7**
Documento generado en 26/05/2022 05:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO
ADMITE DEMANDA
Exp. 68001-3333-006-2022-00124-00

Demandante:	**MARIANA LISSET GOMEZ RAMIREZ** silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG** **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN**
Medio De control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

Habiendo subsanado en debida forma la demanda[1] y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA y en la Ley 2080 de 2021, se:

RESUELVE:

Primero. **ADMITIR LA DEMANDA de la referencia** y para su trámite se **ORDENA:**

a) NOTIFICAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, y al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA– SECRETARIA DE EDUCACIÓN mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

[1] Doc06 del expediente digital

b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

c) **NOTIFICAR,** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera-·su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. **SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA,** Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada**, de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.

b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)

c) Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El

mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO,** identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 18 y 20 del documento PDF 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a79d7350c78c0ab762264097f4234fe4fd5a6ffda31b8a5038402da108163f2**
Documento generado en 26/05/2022 05:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO
CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Expediente No. 68001-3333-006-2017-00168-00

Demandante:	**GASEOSAS HIPINTO S.A.S,** identificada con N.I.T. No. 890.200.463 – 4 cvega@postobon.com.co saraivelandia@gmail.com clondono@lopezvillegas.com
Demandada:	**NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER - COORDINACIÓN DEL GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES** notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co; vigilanciajudicial@mintrabajo.gov.co; rhilarion@mintrabajo.gov.co
Vinculada:	**SERVICIO NACIONAL DE APRENZAJE SENA** cpssanchezp@sena.edu.co
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

La parte demandada[1], presentó y sustentó dentro del término de Ley[2] recurso de apelación contra la sentencia de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)[3]. En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el art. 247 Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2011 se:

RESUELVE:

Primero. **CONCEDER** en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veintidós (2022), providencia visible al PDF 20 del expediente digital.

Segundo. **RECONOCER** personería al ab. **CARLOS RODRIGO HILARION GOMEZ,** identificado con C.C No. 80.432.493 expedida en Sopo Cundinamarca y portador de la T.P. No. 279.633 del Consejo Superior

[1] PDF 22 expediente digital.
[2] Art. 247 Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2011.
[3] PDF 20 expediente digital.

de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandada de conformidad con el poder conferido obrante en el folio 09 del PDF. 22 del expediente digital.

Tercero: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase mediante correo electrónico el Expediente digital al H. Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35eb824190f641f0efd2dfbef6419cc666b161bb5cc926cc8637f670f8915a1e**
Documento generado en 26/05/2022 05:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO
CONCEDE AMPARO DE POBREZA
Exp. 680013333006-2019-00256-00

Demandante:	**JAIRO ANTONIO MARIN FORERO** rosaperalta85_@hotmail.com
Demandado:	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** demandas.oriente@inpec.gov.co notificaciones@inpec.gov.co
Medio de control:	**REPARACIÓN DIRECTA**

I. CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado al correo del juzgado del 11 de mayo de 2022[1] reiterado el 19 de mayo[2] hogaño radicado en la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos, el demandante solicitó el decreto del amparo de pobreza a su favor argumentando en síntesis que, el señor Jairo Antonio Marín Moreno es padre cabeza de familia, que vive con sus dos (2) hijas y su esposa, que en la actualidad se encuentra desempleado y sus egresos para la manutención de su familia ascienden a la suma de más de un millón de pesos m/cte ($1.000.000); por lo anterior, solicita se decrete el amparo de pobreza en lo referente a la práctica de la prueba pericial de la Junta Médico Laboral.

Respecto de la procedencia y requisitos para conceder el amparo de pobreza el Art. 151 y 152 de la Ley 1564 de 2012 consagran:

> *"Art. 151 C.G.P: Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*
>
> *Art. 152 C.G.P: El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

[1] PDF 19 del expediente digital.
[2] PDF 20 del expediente digital.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (…)"

Teniendo en cuenta lo anterior, avizora el Despacho que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la p. actora cumple con los requerimientos legales y en consecuencia se concederá tal beneficio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga**,

RESUELVE:

Primero. **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a favor de la p. actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. **EXONERAR** a la p. actora de la obligación de prestar cauciones procesales o pagar expensas, honorarios que se requieran para la práctica de la prueba pericial ordenada a la Junta Médico Laboral.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de los demás gastos procesales que eventualmente se llegasen a generar dentro del proceso, los cuales, deberán ser asumidos por ella.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del

CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02215bba8a6de2eab27793a34fe259e31c8449c0fbc7cba21f076b62dc087508**
Documento generado en 26/05/2022 05:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que mediante auto de fecha 26 de abril de 2022 visible al PDF. 26 del exp. Digital, se requirió por el término de diez (10) a las entidades demandadas para que informaran si le asiste o no ánimo conciliatorio para plantear una fórmula de arreglo en el presente medio de control previo a señalar fecha de audiencia especial de pacto de cumplimiento, manifestando por escrito el municipio de Bucaramanga y la CDMB su voluntad de no conciliar en el presente asunto, tal como consta a los PDFS. 28 Y 29 del exp. digital, guardando silencio Inseobras S.A.S., para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, mayo 23 de 2022

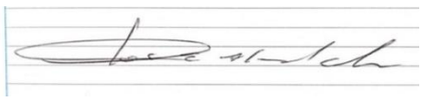

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
Profesional Universitario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO PRESCINDE DE AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO Y DECRETA PRUEBAS

Exp. 68001-3333-006-2020-00041-00

Demandante: **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA,** identificado con número de cédula 91.206.521
luisecobosm@yahoo.com.co

Demandado: **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**
etespinosa@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co

CDMB
notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co;
flogofra1303@hotmail.com;

INSEOBRAS S.A.S.
gerencia@ingesan.com; inseobras@ingesan.com.co;
millandiaz0303@gmail.com

Defensoría del Pueblo: santander@defensoria.gov.co

Min. Público: procjudadm102@procuraduria.gov.co;
cadelgado@procuraduria.gov.co

Medio de Control: **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

Ha venido el expediente de la referencia al Despacho, para imprimir el trámite previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y de dirección del proceso, previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES.

1. Objeto del medio de control

A través del medio de control de la referencia se solicita la protección de los derechos e intereses colectivos respecto de la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad públicas y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, consagrados en los numerales e, g y l del art. 4 de la Ley 472 de 1998, que en opinión del actor popular han sido vulnerados por las entidades demandadas al no adoptar las medidas necesarias para mitigar el riesgo de las personas que transitan por el caserío denominado el Túnel, localizado en la zona del Barrio Café Madrid adyacente a lo que fue la Carrilera del ferrocarril al norte de Bucaramanga, donde hay un terreno quebradizo, lo que señala se puede evitar si se realiza la construcción de un muro de contención o de obra civil para corregir y evitar la erosión del terreno.

2. Requerimiento a las entidades accionadas

Mediante auto del 26 de abril de 2022, visible al PDF. 26 del exp. Digital, se requirió a las entidades demandadas para que allegaran el acta del COMITÉ DE CONCILIACIÓN, en el que constara si le asistía expresamente ánimo conciliatorio o no, siendo allegado por el municipio de Bucaramanga y la CDMB en documentos visibles a los PDFS. 28 y 29 del exp. Digital, señalando el municipio de Bucaramanga que no propone fórmula de arreglo puesto que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-72028 la propietaria es la empresa INSEOBRAS SAS, y es a aquella que le corresponde realizar las obras en su predio y en lo que respecta a obras de mitigación le corresponde a la CDMB por ser la autoridad ambiental.

De otra parte, ISEOBRAS SAS guardo silencio, no presentó fórmula de arreglo alguna o copia del acta del comité de conciliación de la entidad.

3. Audiencia de pacto de cumplimiento

Teniendo en cuenta que la audiencia especial de pacto tiene como fin buscar la posibilidad de que las partes lleguen a un acuerdo frente a la protección reclamada, considera el Despacho que no sería útil ni necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, en la medida en que el objeto de esta consiste en conocer la posición de las partes respecto a la acción promovida y a partir de ahí, establecer una fórmula de acuerdo en la que: *"se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible"*.

En esos términos, pese a que se requirió a las entidades demandadas municipio de Bucaramanga y CDMB estas manifestaron su voluntad de no presentar fórmula de arreglo alguna, en cuanto a INSEOBRAS SAS guardo silencio frente al requerimiento ordenado, entendiéndose que no le asiste ánimo conciliatorio alguno.

Así, ante la ausencia de ánimo conciliatorio, se prescindirá de la celebración de audiencia especial de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, declarándose fallido el pacto, y en tal virtud abstenerse de celebrarla. Se deja a salvo que, en cualquier momento del proceso se podrá llevar a cabo conciliación entre las partes.

II. DECRETO DE PRUEBAS.

Dando alcance a lo señalado en el inciso 7º del articulo 27 ibidem, ante la ausencia de ánimo conciliatorio, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, ordenando la apertura del período probatorio.

En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documental aportada.

Se ordena decretar e incorporar las pruebas presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda, visible al PDF. 01 folio 07, y otorgarle el valor que le asigna la Ley.

1.2. INFORME DE VISITA TÉCNICA: REQUERIR a la Secretaría de Planeación del municipio de Bucaramanga, para que en el término de diez (10) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente providencia rinda informe técnico con visita al lugar de los hechos con el fin de que actualice el informe allegado de fecha 01 de octubre de 2020 GDT 2350 de 2020 por esa dependencia municipal, visible al PDF. 06 del exp. digital, debiendo señalar expresamente si se han tomado las medidas necesarias para estabilizar el terreno en el sector objeto en el presente medio de control, así como si se ha requerido al propietario y a la CDMB para la estabilización del mismo, en caso afirmativo deberá allegarse la evidencia que así lo demuestre.

2. PARTE DEMANDADA-MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-.

Se decretan e incorporan las pruebas presentadas oportunamente por la parte demandada junto con el escrito de contestación de la demanda, correspondientes a las siguientes:

2.1. Respuesta solicitud información propiedad predial, consecutivo No. SSI11924-2020 de fecha 02 de octubre de 2020, predio No. 68001010901130001000 INSEOBRAS SAS, MATRICULA No. 300-72028, suscrito por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del municipio de Bucaramanga, visible al PDF. 05 del exp. Digital.

2.2. Informe técnico No. 2350-2020 de fecha 20 de agosto de 2020, rendido por la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, visible al PDF. 06 del exp. Digital.

2.3. Certificación emitida por la Tesorería del municipio de Bucaramanga, en la cual se demuestra la transferencia realizada a la CDMB de recursos de sobretasa ambiental del período comprendido entre octubre 2019 a junio de 2020.

2.4. Igualmente, se señala por la p. demandada municipio de Bucaramanga que con la contestación de la demanda se allegó los informes técnicos Nos. 1574 del 02 de octubre de 2020 emitido por el Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público y el informe emitido por la Secretaría de Infraestructura SSI 1994 del 07 de octubre de 2020, no obstante revisada la documentación allegada con la contestación de la demanda estos no fueron incorporados con el correo electrónico, razón por la que se requerirá a la p. demandada para que dentro del término de cinco (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de esta providencia los allegue para poder ser incorporados, luego de lo cual se le correrá traslado a las partes e intervinientes para su contradicción, y en caso de que no se allegue dentro del término concedido no serán tenidos en cuenta.

3. PARTE DEMANDADA- CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-

Se decretan e incorporan las pruebas presentadas oportunamente por la parte demandada CDMB junto con el escrito de contestación de la demanda, correspondientes a las siguientes:

3.1. INFORME DE VISITA TECNICA PARA LA GESTION DEL RIESGO, rendido el 12 de marzo de 2021 por la Subdirección de gestión del riesgo y seguridad territorial de la CDMB, visible al PDF.- 17 del exp. Digital.

4. PARTE DEMANDADA- INSEOBRAS SAS.

Se notificó de la demanda el 18 de febrero de 2021 tal como consta al PDF. 13 del exp. Digital, no obstante, lo anterior no contestó la demanda, guardando silencio.

5. PRUEBA DE OFICIO. - No se hace necesario en este momento procesal decretar prueba de oficio alguna.

6. Traslado de las pruebas para el ejercicio de los derechos de contradicción y defensa

Teniendo en cuenta que la p. actora y el Ministerio Público no han tenido oportunidad de pronunciarse frente a las pruebas allegadas por la parte demandada

-municipio de Bucaramanga y CDMB, y estas entidades tampoco frente a la que rinde cada una de ellas y dada la naturaleza de las mismas, este Despacho les correrá traslado por el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, con el fin de que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa frente a dichos medios de prueba.

Vencido el término anterior, el Despacho le imprimirá al presente trámite el impulso procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto**, El JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: PRESCINDIR de la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el art. 27 de la Ley 472 de 1998, y **SE DECLARA** fallida dicha etapa, al no existir formula de arreglo frente a los hechos que suscitaron la presente controversia *-protección o amparo de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda-,* conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABRIR el proceso a pruebas, conforme lo señalado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 y en tal virtud, **SE DECRETAN** e **INCORPORAN** las pruebas presentadas oportunamente por la parte actora y la p. demandada municipio de Bucaramanga y CDMB en la contestación de la demanda; de conformidad a lo señalado en la p. motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la Secretaría de Planeación del municipio de Bucaramanga, para que en el término de diez (10) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente providencia rinda informe técnico con visita al lugar de los hechos con el fin de que actualice el informe rendido el día 01 de octubre de 2020 GDT 2350 de 2020 por esa dependencia municipal, visible al PDF. 06 del exp. digital, debiendo señalar expresamente si se han tomado las medidas necesarias para

estabilizar el terreno en el sector objeto en el presente medio de control, así como si se ha requerido al propietario y a la CDMB para la estabilización del mismo, en caso afirmativo deberá allegarse la evidencia que así lo demuestre.

CUARTO: **CORRER TRASLADO** a la parte actora, al ministerio público y las demás partes e intervinientes por el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que ejerzan los derechos de contradicción y defensa de las pruebas allegadas por las entidades demandadas municipio de Bucaramanga y CDMB relacionadas en los numerales 2.2. y 3.1.

QUINTO: Vencido el término concedido en el numeral anterior, se ordena el ingreso a Despacho del asunto de la referencia para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

SEXTO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66731d208a9f8e3d287066455e160dc4a99cdb819716998793fe5bfad6974f5c**

Documento generado en 26/05/2022 05:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2022 visible al PDF. 27 del exp. Digital la p. demandante interpuso recurso de apelación en contra del auto de fecha 19 de mayo de 2022 por medio del cual se negó la medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados, visible al PDF. 25 del exp. Digital. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, mayo 25 de 2022

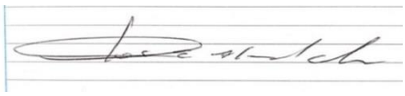

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
Profesional Universitario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO
CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO NIEGA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ACUSADOS

Exp. 68001-3333-006-2021-00010-00

Demandante:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, identificado con el NIT. 900336004-7** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; paniaguacohenabogadossas@gmail.com
Demandada:	**EFRAIN BARRIOS PIMENTEL, identificado con la C.C. No. 13.827.002** pimentelefra43@hotmail.com; abogado@jorgeluisquinterogomez.com **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-** notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; rballesteros@ugpp.gov.co
Min. Público:	procjudadm102@procuraduria.gov.co
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – ACCIÓN DE LESIVIDAD-**

La parte demandante[1], presentó y sustentó dentro del término de Ley[2] recurso de apelación contra el auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)[3], que negó la medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados. En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el art. 243.5 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 62 de la Ley 2080 de 2011 se:

RESUELVE:

Primero. **CONCEDER** en el efecto **devolutivo** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), que negó la medida cautelar de suspensión de los actos administrativos demandados, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del art. 243.5 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 62 de la Ley 2080 de 2011, providencia visible al PDF. 25 del exp. Digital.

Segundo. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase mediante correo electrónico el Expediente digital al H. Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[1] PDF. 27 del exp. Digital.
[2] Art. 243 Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 62 de la Ley 2080 de 2011.
[3] PDF 20 expediente digital.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac757a76ad17524de9005cb3388da8049aadf4ba5b41f8fa9701102e49cda156**
Documento generado en 26/05/2022 05:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021 visible al PDF. 10 del exp. Digital, se requirió por el término de tres (03) días a la entidad demandada para que informará si le asiste o no ánimo conciliatorio para plantear una fórmula de arreglo en el presente medio de control, guardando silencio, para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, mayo 23 de 2022

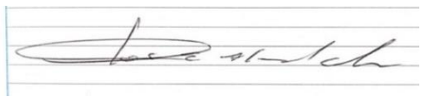

Carlos Eduardo Almeida Ovalle
Profesional Universitario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO PRESCINDE DE AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO Y DECRETA PRUEBAS

Exp. 68001-3333-006-2021-00135-00

Demandante:	**AURA RAQUEL MORENO CORTES,** identificada con la CC. No. 23.874.041 asociación-nuespaco@hotmail.com
Demandado:	**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** notificaciones@bucaramanga.gov.co
Defensoría del Pueblo:	santander@defensoria.gov.co
Min. Público:	cadelgado@procuraduria.gov.co;
Medio de Control:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

Ha venido el expediente de la referencia al Despacho, para imprimir el trámite previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y de dirección del proceso, previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES.

1. **Objeto del medio de control**

A través del medio de control de la referencia se solicita la protección de los derechos e intereses colectivos al uso y goce del espacio público y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, que en opinión de la actora popular han sido conculcados por el municipio de Bucaramanga, al omitir realizar el debido mantenimiento en la carrera 30 No. 32-09 de esta ciudad, puesto que señala que hay dos daños sobre el piso “andenes y zonas verdes” que ponen en riesgo a los peatones que la transitan en general puesto que es un paso obligado que conduce a la E.S.E. Hospital Universitario de Santander entre otras instituciones de salud.

2. **Requerimiento a la entidad accionada**

Mediante auto del 14 de diciembre de 2021[1], se requirió a la entidad accionada para que allegara el acta del COMITÉ DE CONCILIACIÓN, en el que constara si le asistía expresamente ánimo conciliatorio o no, transcurriendo el término en silencio.

3. **Audiencia de pacto de cumplimiento**

Teniendo en cuenta que la audiencia especial de pacto tiene como fin buscar la posibilidad de que las partes lleguen a un acuerdo frente a la protección reclamada, considera el Despacho que no sería útil ni necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, en la medida en que el objeto de esta consiste en conocer la posición de las partes respecto a la acción promovida y a partir de ahí, establecer una fórmula de acuerdo en la que: *“se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible”*.

En esos términos, pese a que se requirió a la entidad demandada mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021 visible al PDF. 10 del exp. Digital, para que en

[1] PDF No. “10” Expediente Digital.

el término de tres (03) días, se manifestará por escrito al respecto. está guardó silencio, razón por la que se entiende que no le asiste ánimo conciliatorio alguno.

Así, ante la ausencia de ánimo conciliatorio, se prescindirá de la celebración de audiencia especial de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, declarándose fallido el pacto, y en tal virtud abstenerse de celebrarla. Se deja a salvo que, en cualquier momento del proceso se podrá llevar a cabo conciliación entre las partes.

II. DECRETO DE PRUEBAS.

Dando alcance a lo señalado en el inciso 7º del articulo 27 ibidem, ante la ausencia de ánimo conciliatorio, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, ordenando la apertura del período probatorio.

En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documental aportada.

Se ordena decretar e incorporar las pruebas presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda (acápite *"PRUEBAS"*[2]), y otorgarles el valor que les asigna la Ley.

2. PARTE DEMANDADA-MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-. No contestó la demanda. La demanda fue notificada en debida forma el 07 de septiembre de 2021 a la p. demandada municipio de Bucaramanga, de conformidad con la constancia secretarial visible al PDF. 06 del exp. Digital.

3. PRUEBA DE OFICIO. - El Despacho decreta como prueba de oficio la de **REQUERIR** a la Secretaría de Infraestructura del municipio de Bucaramanga, para que en el término de diez (10) días siguientes hábiles

[2] PDF. 1 pags. 03-07.

a la ejecutoria de la presente providencia rinda informe técnico con visita al lugar de los hechos en donde se determine el estado actual de los andenes y zonas verdes ubicados según el escrito de la demanda en la carrera 30 No. 32-09 de esta ciudad, allegando evidencia fotográfica; así mismo deberá informar si se han tomado medidas tendientes a la recuperación del espacio público en dicho sector, en caso afirmativo deberá allegarse la evidencia que así lo respalde.

En mérito de lo expuesto**, El JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: PRESCINDIR de la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el art. 27 de la Ley 472 de 1998, y **DECLARAR** fallida dicha etapa, al no existir formula de arreglo frente a los hechos que suscitaron la presente controversia *-protección o amparo de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda-,* conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABRIR el proceso a pruebas, conforme lo señalado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 y en tal virtud, **SE DECRETAN** e **INCORPORAN** las pruebas presentadas oportunamente por la parte actora; de conformidad a lo señalado en la p. motiva de esta providencia.

TERCERO: El Despacho decreta como prueba de oficio la de **REQUERIR** a la Secretaría de Infraestructura del municipio de Bucaramanga, para que en el término de diez (10) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente providencia rinda informe técnico con visita al lugar de los hechos en donde se determine el estado actual de los andenes y zonas verdes ubicados según el escrito de la demanda en la carrera 30 No. 32-09 de esta ciudad, allegando evidencia fotográfica a color; así mismo deberá informar si se han tomado acciones tendientes a la recuperación del espacio público en dicho sector, en caso afirmativo

deberá allegarse la evidencia que así lo respalde. **LIBRENSE** las comunicaciones.

CUARTO: RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los Recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dd7185a66efc3b9aac8935bfde1f221d59ff3cf27c2623945d62d019549e97**
Documento generado en 26/05/2022 05:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica